

a la Administración, con su correspondiente IVA, y al pago de los intereses de dicha cantidad desde la interposición del recurso jurisdiccional hasta la notificación de esta sentencia; sin condena en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

765

ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de enero de 1998 recaída en el recurso contencioso-administrativo número 450/1995, interpuesto por «Alcoholes y Vinos, Sociedad Anónima» (ALVISA).

En el recurso contencioso-administrativo número 450/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de la entidad mercantil «Alcoholes y Vinos, Sociedad Anónima», contra la Orden del 1 de diciembre de 1994 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución de 14 de febrero de 1994, relativa a sanción e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico por vertidos de aguas residuales al río Córcoles Araves en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), en fecha 23 de enero de 1998, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Juan A. García San Miguel en representación de «Alcoholes y Vinos, Sociedad Anónima» (ALVISA), debemos anular y anulamos por contrario a derecho el acto recurrido, sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado», el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

766

ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 1 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1988, interpuesto por doña Dolores Zaragoza Higón, así como cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de 19 de marzo de 1998, recaída en el recurso de apelación 4.539/1990, interpuesto por la recurrente contra la anterior sentencia.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de doña Dolores Zaragoza Higón, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado contra la Resolución del antiguo Servicio de Costas y Señales marítimas de Castellón, de fecha 23 de mayo de 1988, relativa a recuperación posesoria del dominio público marítimo-terrestre, en el término municipal de Almenara (Castellón), en fecha 1 de marzo de 1990, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Zaragoza Higón contra la Resolución del Ingeniero Jefe del Servicio de Costas y Señales Marítimas de Castellón de 23 de mayo de 1988, recaída en el expediente C-1328, y contra la presunta deses-

timación del recurso de alzada deducido contra la misma; sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo, y en recurso de apelación número 4.539/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación de doña Dolores Zaragoza Higón, contra la anterior sentencia, en fecha 19 de marzo de 1998, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto, por la representación procesal de doña Dolores Zaragoza Higón, contra la sentencia número 178 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de fecha 1 de marzo de 1990, recaída en el recurso número 1.103/1988, y confirmamos en su totalidad dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, las referidas sentencias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

767

ORDEN de 9 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de noviembre de 1996, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 546/1994, interpuesto por don Fernando Ríos Martínez y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 546/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Fernando Ríos Martínez, doña María Luisa, doña María Ángeles Elena y don Fernando José Alberto Ríos Gómez, contra la resolución del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de fecha 8 de abril de 1994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 25 de enero de 1993, por la que se aprueba el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido en la ría de Eo, entre los puentes de la CN-634 sobre los ríos Suarón y Monjardín, de Vegadeo (Asturias), ha sido dictada sentencia en fecha 22 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Ríos Martínez, doña María Luisa, doña María Ángeles Elena y don Fernando José Alberto Ríos Gómez, contra las resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que son las mismas conformes a Derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3.563/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de los recurrentes, contra la anterior sentencia, ha sido dictado auto, en fecha 1 de septiembre de 1997, confirmado en súplica en 2 de febrero de 1998, declarando desierto el recurso de casación preparado y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.